

BANDO ORDENANDO LA REVISTA ANUAL

Don *Tomás Celada y Salazar* Alcalde Constitucional de esta *Villa de Anaya*

HAGO SABER: Que habiéndose publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día _____ de _____ la circular del Sr. Gobernador civil, previniendo se fijen edictos en los sitios de costumbre, recordando el deber que tienen los individuos todos sujetos al servicio militar de pasar la revista anual ante mi autoridad, en los meses de Noviembre y Diciembre próximos; se hace público por medio del presente bando, para que llegue á conocimiento de aquéllos, con el fin de que si dejaren de pasar dicha revista, no pueda alegarse ignorancia de los preceptos legales que prefijan los oportunos artículos, que al final se reproducen.

Salinas de Anaya á 14 de Noviembre de 1924.

El Alcalde,

Tomás Celada



Artículo 324 del Reglamento. Todos los individuos sujetos al servicio militar, tienen el deber de pasar la revista anual; á estos efectos, en el mes de Septiembre de cada año, los capitanes generales de las regiones ó distritos, interesarán de los gobernadores civiles de las provincias de su territorio, se publique en los «Boletines Oficiales» el aviso correspondiente, expresando que ha de pasarse en los meses de Noviembre y Diciembre siguientes, y excitando el celo de los alcaldes para que coadyuven al mejor éxito y fijen edictos en los sitios de costumbre. A fin de que no pueda alegarse ignorancia de los preceptos legales, deberán insertarse en dichos edictos los artículos 213 y 216 de la ley y los 325 al 328 de este reglamento.

Art. 313 de la Ley.—Durante los meses de Noviembre y Diciembre, los individuos sujetos al servicio militar que no estén en filas, cualquiera que sea su situación, pasarán una revista anual ante las Autoridades militares, locales ó consulares, en la forma que determinará el Reglamento para la ejecución de esta ley.

Art. 316.—Los individuos sujetos al servicio militar que contravinieran lo dispuesto para contraer matrimonio en el artículo 215 de esta ley, incurrirán en el castigo que marca el artículo 332 del Código de Justicia Militar; y si no dejan de pasar la revista anual, viajen ó cambien de residencia, sin el debido conocimiento, serán castigados con una multa de 25 á 250 pesetas en la primera falta, de 50 á 500 en la segunda y de 100 á 1.000 en los demás casos, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda, si resultan insolventes.

Art. 325 del Reglamento. Los Reclutas en Caja, los exceptuados del servicio en filas y los que disfruten prórrogas, pasarán la revista anual ante el Jefe de la Caja de recluta á que pertenezcan.

Las clases y soldados con licencia temporal ó ilimitada, los de segunda situación de servicio activo y los reclutas del cupo de instrucción, mientras permanezcan en primera y segunda situación, pasarán la revista anual ante los Jefes de las unidades activas en que estén destinados. Los individuos, con ó sin instrucción militar, en situación de reserva y de reserva territo-

rial, ante el Jefe del batallón de segunda reserva ó depósito de reserva á que estén afectos, si residen en la misma población, verificándolo en otro caso ante el Jefe de batallón de segunda reserva ó depósito que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de su misma Arma ó Cuerpo.

Los individuos en primera y segunda situación de servicio activo que residan en distinta población que el Cuerpo á que pertenecen, se presentarán ante el Jefe de la Zona, Caja de recluta, batallón ó depósito de reserva que radique en la población de su residencia.

Art. 326.—Los individuos en cualquier situación militar, que residan en poblaciones donde no haya zonas ni Depósitos de reserva, pero sí Comandantes militar ó destacamento mandado por Oficial pasarán ante él la revista, y en las que no exista ningún organismo ni Oficina militar, ante el Alcalde, presentándose, á falta de éste, al Comandante del puesto de la Guardia Civil.

Art. 327.—A fin de facilitar á los interesados el conocimiento de la unidad en que deben pasar la revista, podrán éstos dirigirse á cualquier funcionario militar ó individuo de la Guardia Civil, quienes quedan obligados, vista su cartilla militar, á indicarles cuál sea dicha unidad, y si en la localidad no hubiera funcionarios militares, ni puesto de la Guardia Civil, acudirán al Ayuntamiento, donde serán informados.

Art. 328.—Los que residan en el extranjero, la pasarán en el Consulado, y si no lo hubiese en la población de su residencia, se dirigirán por escrito al más próximo, manifestando donde se encuentran y dando conocimiento de su nombre y apellidos, año en que fueron alistados, pueblo ó demarcación consular porque cubrieron cupo, su situación militar en el día de la revista, unidad activa ó de reserva á que pertenecen, pueblo donde tienen fijada oficialmente su residencia en la cartilla militar y en el caso de que sea diferente á la que tienen en el día de la revista, deben indicar si aquella es accidental ó permanente.

